

IMPUESTOS ECOLOGICOS - GUANAJUATO

Publicados en la PERIODICO OFICIAL DE GUANAJUATO el 30 de noviembre de 2022

En vigor a partir del 1 de enero de 2023

IMPUESTO PARA REMEDIACION AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

APLICA A:	DETALLES	COSTO	OBSERVACIONES																																																							
<p>Personas físicas, morales y unidades económicas que, en el territorio del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas con emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de las siguientes sustancias sujetas al RETC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bióxido de carbono - Metano - Óxido nitroso - Hidrofluoro-carbonos (HC) - Perfluorocarbonos - Hexafluoruro de azufre <p>ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos.</p> <p>Determinar mediante medición o estimación directa</p>	<p style="text-align: center;">\$ = 250 X Tonelada de CO2e</p> <table border="1" data-bbox="814 686 1459 1286"> <thead> <tr> <th>GEI</th> <th>Fórmula</th> <th>Ton emitidas</th> <th>Ton CO2e</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bióxido de carbono</td> <td>CO2</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Metano</td> <td>CH4</td> <td>1</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>Óxido nitroso</td> <td>N2O</td> <td>1</td> <td>296</td> </tr> <tr> <td rowspan="7">Hidrofluoro-carbonos</td> <td>HFC-23</td> <td>1</td> <td>12,000</td> </tr> <tr> <td>HFC-125</td> <td>1</td> <td>3,400</td> </tr> <tr> <td>HFC-134a</td> <td>1</td> <td>1,300</td> </tr> <tr> <td>HFC-152 a</td> <td>1</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>HFC-227ea</td> <td>1</td> <td>3,500</td> </tr> <tr> <td>HFC-236fa</td> <td>1</td> <td>9,400</td> </tr> <tr> <td>HFC-4310mee</td> <td>1</td> <td>1,500</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Perfluoro-carbonos</td> <td>CF4</td> <td>1</td> <td>5,700</td> </tr> <tr> <td>C2F6</td> <td>1</td> <td>11,900</td> </tr> <tr> <td>C4F10</td> <td>1</td> <td>8,600</td> </tr> <tr> <td>C6F14</td> <td>1</td> <td>9,000</td> </tr> <tr> <td>Hexafluoro de azufre</td> <td>SF6</td> <td>1</td> <td>22,200</td> </tr> </tbody> </table>	GEI	Fórmula	Ton emitidas	Ton CO2e	Bióxido de carbono	CO2	1	1	Metano	CH4	1	23	Óxido nitroso	N2O	1	296	Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	1	12,000	HFC-125	1	3,400	HFC-134a	1	1,300	HFC-152 a	1	120	HFC-227ea	1	3,500	HFC-236fa	1	9,400	HFC-4310mee	1	1,500	Perfluoro-carbonos	CF4	1	5,700	C2F6	1	11,900	C4F10	1	8,600	C6F14	1	9,000	Hexafluoro de azufre	SF6	1	22,200	<p>PAGAR mensualmente a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago</p> <p>Presentar una declaración anual antes del último día hábil del mes de marzo (personas morales) o abril (personas físicas).</p> <p>Verificar las Obligaciones en el Artículo 78-H (Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes)</p> <p>Llevar un Libro de Registro de Emisiones (a disposición de la SATEG) para efectos de gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.</p> <p>La autoridad podrá estimar presuntivamente el impuesto a partir de los registros del RETC y cualquier otro documento que los sujetos obligados esten obligatos a presentar.</p>
GEI	Fórmula	Ton emitidas	Ton CO2e																																																							
Bióxido de carbono	CO2	1	1																																																							
Metano	CH4	1	23																																																							
Óxido nitroso	N2O	1	296																																																							
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	1	12,000																																																							
	HFC-125	1	3,400																																																							
	HFC-134a	1	1,300																																																							
	HFC-152 a	1	120																																																							
	HFC-227ea	1	3,500																																																							
	HFC-236fa	1	9,400																																																							
	HFC-4310mee	1	1,500																																																							
Perfluoro-carbonos	CF4	1	5,700																																																							
	C2F6	1	11,900																																																							
	C4F10	1	8,600																																																							
	C6F14	1	9,000																																																							
Hexafluoro de azufre	SF6	1	22,200																																																							

IMPUESTO PARA REMEDIACION AMBIENTAL POR LA EMISION DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO, AGUA

APLICA A:	DETALLES	COSTO	OBSERVACIONES
<p>Personas físicas, morales y unidades económicas que generen emisiones contaminantes que se depositen, desechen o descarguen al</p> <p>Suelo</p> <p>Subsuelo</p> <p>Agua</p>	<p>La base de este impuesto son los metros cuadrados de terreno (o cúbicos de agua)</p> <p>SUELO Y SUBSUELO (mg/kg base seca/100m²)</p> <p>a) Suelos contaminados por hidrocarburos (Benceno, Tolueo, Etilbenceno, Xilenos, Benzo[a]pireno, Dibenzo[a,h]antraceno, Benzo[a]antraceno, Benzo[b]fluoranteno, Benzo[k]fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd)pireno</p> <p>b) Suelos contaminados metales: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.</p> <p>AGUA (mg/lit base seca/1 m³)</p> <p>a) Contaminantes en aguas residuales básicos en ríos, arroyos, canales y drenes (Grasas y Aceites, SST, DQO, Carbono orgánico total, Nitrógeno total, Fósforo total, E.Coli, Enterococos fecales)</p> <p>b) Contaminantes en aguas residuales a embalses, lagos y lagunas (Grasas y Aceites, SST, DQO, Carbono orgánico total, Nitrógeno total, Fósforo total, E.Coli, Enterococos fecales)</p> <p>c) Contaminantes en aguas residuales en ríos, arroyos, canales, drenes ocasionados por metales pesados y cianuros (As, Cd, CN-, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb, Zn)</p> <p>d) Contaminantes en aguas residuales en embalses, lagos y lagunas ocasionados por metales pesados y cianuros (As, Cd, CN-, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb, Zn)</p>	<p>SUELO Y SUBSUELO</p> <p>\$ = 25 x cada 100 m² afectados</p> <p>AGUA</p> <p>\$ = 100 x cada 1 m³ afectados</p> <p>Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias se pagará por cada contaminante</p>	<p>Las autoridades fiscales podrán estimar presuntivamente la causación y el pago a partir de los registros que los sujetos obligados esten obligatos a presentar</p> <p>PAGAR mensualmente a más tardar el día 22 del mes inmediato siguiente</p> <p>Presentar una declaración anual antes del último día hábil del mes de marzo (personas morales) o abril (personas físicas) del siguiente año del ejercicio de que se trate.</p> <p>Verificar las Obligaciones en el Artículo 78-P: Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, llevar un Registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas (adquiridas, utilizadas en los procesos de producción, uso, destino); cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua. Información disponible para las autoridades.</p>

IMPUESTO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL POR EL DEPOSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

APLICA A:	DETALLES	COSTO	OBSERVACIONES
<p>Personas físicas, morales y unidades económicas que, en el territorio del Estado, que por si mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados.</p> <p>Para identificar estos residuos se tomaran en cuenta las declaraciones ante SEMARNAT a través del manifiesto de impacto ambiental, licencia ambiental única, COA, el plan de manejo de Residuos, Residuos indenticados por la ley para la gestión integral de residuos del Estado y los municipios de Guanajuato y/o NOMs</p>	<p>Es base gravable la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados durante un mes de calendario o fracción.</p> <p>No se considera la proporción del residuo depositado o almacenado destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, con excepción de:</p> <p>I) Cuando el residuo permanezca un año o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.</p> <p>II) cuando el residuo sea peligroso y permanezca seis meses o más depositado o almacenado.</p> <p>No existirá base del impuesto cuando el residuo tenga las características técnicas de disposición final con base a la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado de los Municipios de Guanajuato o alguna NOM.</p>	<p>\$ = 100 X Tonelada de residuos depositados o almacenados</p>	<p>Las autoridades fiscales podrán estimar presuntivamente la causación y el pago a partir de los registros que los sujetos obligados esten obligatos a presentar (libros y registros, informacion de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos)</p> <p>PAGAR mensualmente a más tardar el día 22 del mes inmediato siguiente</p> <p>Verificar las Obligaciones en el Artículo 78-X: Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, llevar un Inventario de residuos depositados o almacenados, llevar un registro específico de los residuos destinados a un proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización, llevar un inventario de los residuos de disposición final, presentar declaraciones, presentar un informe anual del inventario con base a los lineamientos que expida el SATEG.</p>

ESTIMULOS DE LOS IMPUESTOS ECOLOGICOS DE REMEDIACION AMBIENTAL

Cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y este sea equivalente a un **20% o más** entre un año fiscal y otro, se efectuará una **reducción en un 20% del impuesto** que le corresponda pagar en el ejercicio inmediatamente siguiente en que se observe la disminución. Se deberá acreditar ante SATEG las reducciones efectivas.

Fuente oficial: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_238_3ra_Parte_20221130.pdf

Este documento ha sido preparado de buena Fe por CATEHE, este documento no reemplaza a la publicación oficial del Estado de Guanajuato. CATEHE no será responsable por uso indebido de la misma.